

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, EN RELACIÓN A DAR CERTEZA JURÍDICA EN LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL, EN LO CONCERNIENTE AL APOYO AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, CUANDO ÉSTE ASÍ LO SOLICITE.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de junio del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México durante muchos años la migración estuvo regulada mediante la Ley General de Población, la cual establecía las prerrogativas específicas para abordar los temas migratorios en territorio nacional. Sin embargo, con el paso del tiempo y el incremento de los flujos migratorios en nuestro país, se hizo necesario crear una ley específica en la materia.

Por lo tanto, después arduo trabajo en ambas Cámaras del honorable Congreso de la Unión, la Ley de Migración entró en vigencia el 26 de mayo de 2011, derogándose de la Ley General de Población las prerrogativas para atender las situaciones migratorias en México, incluyendo la colaboración del Instituto Nacional de Migración con otras dependencias, como la Policía Federal.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



Incluso la nueva Ley de Migración trajo consigo importantes reformas al respecto, entre estas vale la pena mencionar los siguientes artículos:

Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.

Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria.

Artículo 105. En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la Policía Federal de conformidad con el artículo 96 de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De los artículos anteriormente transcritos se puede observar que el Instituto Nacional de Migración (INM) se podrá valer del apoyo de diversas autoridades, siempre y cuando éste así lo requiera, ya que únicamente el INM es la institución facultada para llevar a cabo tareas de control y regulación migratoria, como bien lo dice el artículo 19:

El instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma secretaría.

Es de apreciarse que una de las autoridades de las cuales se puede valer el INM para llevar a cabo sus funciones es la Policía Federal, la cual se encuentra regulada mediante la Ley de la Policía Federal. Sin embargo, se observa en el articulado de dicha Ley que se sigue haciendo alusión a la Ley General de Población en lo tocante a los temas migratorios, cuando en realidad debería hacerse referencia a la actual Ley de Migración.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



Por lo tanto, la intención de esta iniciativa es reformar la Ley de la Policía Federal para dar certeza jurídica en la actuación de la Policía Federal en lo concerniente a su apoyo al INM, cuando éste así lo solicite según los preceptos de la Ley de Migración.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se **REFORMAN** las fracciones XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria **se establezcan en la Ley de Migración**, su Reglamento y demás disposiciones legales;

XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones, **siempre que así sea solicitado por el Instituto Nacional de Migración acorde con la Ley de Migración y su reglamento;**

XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la **Ley de Migración, siempre y cuando exista solicitud expresa del Instituto Nacional de Migración fundamentada en la Ley de Migración y su reglamento;**

XLI. a XLVII. ...

TRANSITORIO



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley de Migración, siempre y cuando exista solicitud expresa del Instituto Nacional de Migración fundamentada en la Ley de Migración y su reglamento;

XLI. a XLVII. ...

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

19:502
Monterrey, Nuevo León, junio de 2019



Atentamente

IBARRA
DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA